Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ciénaga- Magdalena

TRASLADO DE EXCEPCIÓN PREVIA

RADICACION No. 2020-00040(Acumulado 2021-00019)
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: OMAIRA PATRICIA FERIAS ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: YON WILSON ALBA CAMARGO, YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 101 DEL Código General del Proceso, se realiza traslado de la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA POR CLAUSULA COMPROMISORIA, presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de tres (3) días.

El escrito que contiene la excepción previa, se mantiene en secretaría desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. del día de Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), y el término del traslado corre desde las 8.00 a.m. del Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta las 5:00 p.m. del primero (01) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

(Firma Electrónica)
YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Yelitza Beatriz Lopez Espinosa
Secretaria
Civil 002
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2112896e47fbc955b1714eed117b866998817dcac58436452b523bf5fb1d672e
Documento generado en 25/08/2021 07:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO DE OMAIRA FERIA ARIAS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A.-RAD 47-189-31-53-002-2021-00019-00

evelis montes <evelismontesg@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arizasanchez@gmail.com <arizasanchez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

PROCESO DE OMAIRA FERIA ARIAS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A.-RAD 47-189-31-53-002-2021-00019-00.pdf;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA.

PROCESO VERBAL DE OMAIRA FERIA ARIAS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A.-

RAD 47-189-31-53-002-2021-00019-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.-ADJUNTO ARCHIVO 51 FOLIOS-10-05-2021.

EVELIS MONTES GARCIA-C.C. 32.712.224 DE BARRANQUILLA.

TEL 3157237543.

CORREO ELECTRONICO evelismontesg@hotmail.com

Solicito acuso de recibido, con copia a la apoderada de los demandantes.

Atentamente,

EVELIS MONTES GARCIA.
C.C. 32.712.224 DE BARRANQUILLA.
T.P.66.914 C.S.J.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE OMAIRA FRIA ARIAS Y OTROS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A.
RAD: 47-189-31-53-002-2021-00019-00

EVELIS MONTES GARCIA, mayor y vecina de barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, procedo dentro del término legal a contestar la demanda de la referencia:

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al Primero: Si es cierto, según los registros civiles aportados en la demanda.

Al Segundo: No es Cierto, es un hecho que debe probarlo en el proceso.

Al Tercero: No es Cierto, es un hecho que debe demostrarlo en el proceso; Si la señora **OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS**, no tiene la custodia de los niños, porque demanda como representante legal de los menores, si los tiene los abuelos.

Al Cuarto: No es Cierto, debe probarlo en el proceso, con pruebas idóneas.

Al Quinto: No es Cierto, debe demostrarlo en el proceso la dependencia económica.

Al Quinto (Lo repite) : No es cierto, en el croquis de accidente codifican a la víctima con 409, CRUZAR SIN PRECAUCION, y la velocidad se demuestra con prueba técnica, no con simples afirmaciones.

Al Sexto: No es Cierto, en el croquis de accidente no codifican al automotor de placas TRC-090.

Al Séptimo: No es Cierto, en cuanto mi poderdante conocimiento de los hechos narrados.

Al Octavo: No es Cierto, a mi poderdante no tiene relación contractual con el automotor de placas TRC-090.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

Al Noveno: No es Cierto, la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el automotor de placas TRC-090, número 022145217/0, tenía vigencia desde el 01/07/2017 HASTA 30/06/2018 y no fue objeto de prorroga ni renovación como lo manifiesta los demandantes en la demanda.

Al Decimo: No es Cierto, y los hechos objeto de esta demanda fueron el 25 de julio de 2018 y la póliza estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2018, es decir fuera de cobertura, como lo consigna la póliza que se anexa en la demanda.

Al Décimo Primero: No es Cierto, que lo demuestre, mi cliente no tenía asegurado el automotor a la fecha del accidente objeto de esta demanda.

Al Décimo Segundo: No es Cierto, mi cliente no tenía asegurado el automotor de placas TCR-090, el 25 de julio de 2018.

Al Décimo tercero: No es Cierto, quien causa el accidente es la victima al cruzar sin precaución una vía principal de alta circulación, la culpa exclusiva de la víctima rompe con el nexo causal, en la responsabilidad civil extra contractual y en este caso la póliza aportada a la demanda no estaba vigente, no cubre el riesgo o accidente acaecido el 25 de julio de 2018.

Al Décimo Cuarto: No es Cierto, que lo demuestre, mi cliente no tenía amparado el automotor de placas TCR-090.

Al Décimo Quinto: No es Cierto, mi cliente no tiene información sobre el accidente y los detalles del mismo.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

AL PRIMERO: Me opongo debe acreditar que sus clientes carecen de recursos, como lo establece la norma.

AL SEGUNDO: Me opongo, la póliza de responsabilidad civil extracontractual trayecto, no fue renovada ni prorrogada; su vigencia fue hasta el 30 de junio de 2018 y los hechos objeto de esta demanda ocurrieron el 25 de julio de 2018; fuera de cobertura.

AL TERCERO: Me opongo, mi poderdante no tenía póliza vigente a fecha 25 de julio de 2018, que amparara el automotor de placas PCR-

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

090, en consecuencia no puede ser condenada a pagar daños materiales y extra patrimoniales a los demandantes.

HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA.

Los hechos de esta demanda ocurrieron el 25 de julio de 2018, y mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual Trayectos número ***022145217/0,*** con vigencia del 01/07/2017 hasta 30/06/2018, la cual nunca fue prorrogada.
Cuando se expide la prórroga de una póliza de seguros, se genera el certificado indicando la fecha de la nueva vigencia, la cual debe estar consignada en el documento en mención.

La póliza que se aporta en la demanda estuvo vigente hasta el 30 de junio y los hechos ocurrieron el 25 de julio de 2018, cuando ya había expirado la vigencia de la póliza.

En la demanda se afirma que la póliza fue objeto de prorroga y no anexa el documento que lo acredite. Y en el sistema de la compañía que represento, no se encuentra renovación o prórroga de la mencionada póliza de seguros.

En el caso sub-examine, en las condiciones generales de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual número ***022145217/0,se*** consignó clausula compromisoria, en el numeral 16 de la página 22 del mencionado condicionado, lo que le quita competencia al estado y se lo otorga a los tribunales de arbitramento de las cámaras de comercio, cualquier diferencia que surja con relación al contrato de seguros, con el cual nos vincula los demandante y que ampara el automotor de placas TRC-090.

Lo que deja a su digno cargo de juez, sin competencia para dirimir la demanda impetrada por los demandantes, con relación al accidente de tránsito ocurrido el día 25 de julio de 2018, donde fallece el señor **JUAN CARLOS SARAVIA TOMA.**

Las pretensiones de la demanda, deben ser negadas.

EXCEPCIONES DE MERITO.

A nombre de ***ALLIANZ SEGUROS S.A.,*** me opongo a todas las pretensiones de la demanda y propongo las siguientes excepciones de mérito:

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

1-EXCEPCION DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NUMERO 022145217/0 NO ESTABA VIGENTE.

La póliza de seguro es el contrato en el que constan las condiciones de la póliza, es decir, los derechos y obligaciones de asegurador y asegurado.
Se debe entender por póliza el documento escrito a través del cual las partes suscriben el contrato de seguro, y según lo establecido en el código de comercio el asegurador está obligado a entregar el original al tomador.

Característica del contrato de seguro.
El código de comercio no define como tal al contrato de seguro, pero se le atribuyen las siguientes características:

- **Consensual**: esta es una característica de los contratos que se perfeccionan con el solo consentimiento de las partes, juega un papel fundamental en consentimiento libre de cualquier vicio.
- **Bilateral**: las obligaciones en contrato de seguro son tanto para el asegurador de responder por la suma asegurada cuando ocurra el siniestro, y para el tomador pagar la prima.
- **Oneroso**: para que el asegurador asuma los riesgos, es necesario que el tomador pague la prima, que no es más que la cantidad de dinero que se paga para que en caso de que ocurra el siniestro el asegurador responda.
- **Aleatorio**: esta característica se la da el hecho de que no es susceptible saber si el siniestro va a ocurrir o no, o saber cuándo va a ocurrir, por ejemplo: se asegura un carro contra robo es posible o no que el carro se lo roben, por esto el seguro reviste el carácter de aleatorio.
- **De ejecución sucesiva**: por lo general en el contrato de seguro es de ejecución sucesiva porque sus prestaciones son sucesivas.
- **Nominado**: se encuentra regulado por el código de comercio a partir del artículo 1036 al 1162.

También se le ha dado el carácter de indemnizatorio, pues lo que se busca con el contrato de seguro es que se le repare el daño al asegurado cuando el siniestro ocurra, hasta el monto del valor asegurado que es a lo que está obligado el asegurador.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

Contenido o condiciones de la póliza de seguros.
Además de los requisitos esenciales señalados en el artículo 1045 del código de comercio (colombiano), la póliza de seguro debe contener los requisitos establecidos en el artículo 1047, los cuales son los siguientes:

- La razón o denominación social del asegurador, es decir, el nombre por medio del cual es conocida la empresa o persona jurídica que se dedique a la actividad aseguradora.
- El nombre del tomador, con la especificación del ser el tomador si el asegurado y los beneficiarios fueren distintos.
- Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador, esto debido a que una persona puede tomar un seguro a favor de otra persona a quien corresponde el derecho a la prestación asegurada, como se encuentra establecido en el código de comercio.
- La calidad en que actúe el tomador del seguro, es decir, establecer si actúa por cuenta propia o ajena.
- La identificación precisa de la cosa o la persona con respecto a las cuales se contrata el seguro, es decir, si el objeto del seguro es una cosa, la plena identificación de esta.
- La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras, por ejemplo: el presente contrato es válido por el término de un año, cuya vigencia empieza al momento de ser suscrito por las partes.
- La suma asegurada o el modo de precisarla, la suma asegurada es la que permite determinar hasta que monto está obligado a responder el asegurador.
- La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago, se debe estipular la suma de la remuneración que debe pagar el tomador y la manera en que este debe ser pagada, es decir, que monto y cuando se debe pagar.
- Los riesgos que el asegurador toma a su cargo, los sucesos inciertos por los que responderá el asegurador en caso de que se dé la ocurrencia de estos.
- La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, la fecha de celebración del contrato de seguro.
- Las demás que acuerden las partes.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

Elementos esenciales del contrato de seguro.
Este contrato de seguro debe reunir los elementos esenciales que contempla el artículo 1045 del código de comercio.
Estos elementos esenciales son los siguientes:

- El interés asegurable, es decir, la identificación de la persona, el objeto o cosa asegurada.
- El riesgo asegurable, no es más que el suceso incierto que se asegura, por ejemplo, en un contrato de seguro de vida, el riesgo asegurable es la muerte.
- La prima o precio del seguro, la suma de dinero a cargo del tomador del seguro que debe pagarle al asegurador.
- La obligación condicional del asegurador, es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto.

Los hechos de esta demanda ocurrieron el 25 de julio de 2018, y mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual Trayectos número ***022145217/0,*** con vigencia del 01/07/2017 hasta 30/06/2018, la cual nunca fue prorrogada.
Cuando se expide la prórroga de una póliza de seguros, se genera el certificado indicando la fecha de la nueva vigencia, la cual debe estar consignada en el documento en mención.

La póliza que se aporta en la demanda estuvo vigente hasta el 30 de junio y los hechos ocurrieron el 25 de julio de 2018, cuando ya había expirado la vigencia de la póliza.

En la demanda se afirma que la póliza fue objeto de prorroga y no anexa el documento que lo acredite. Y en el sistema de la compañía que represento, no se encuentra renovación o prórroga de la mencionada póliza de seguros.

Es evidente que no existe cobertura del riesgo objeto de esta demanda, por no estar vigente la póliza número ***022145217/0.***

PRUEBAS Y ANEXOS.

1-POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NUMERO 022145217/0.

2-CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAONTRACTUAL NUMERO 022145217/0.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

3-CERTIFICACION DE NO EXISTIR POLIZA DE SEGUROS DEL AUTOMOTOR DE PLACAS TRC-090 A FECHA 25 DE JULIO DE 2018 POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

4-PODER PARA ACTUAR Y ENVIO DE CORREO DE NOTIFICACIONES POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

5-CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S,A.

PETICION.

Solicito declarar probada esta excepción y condenar en costas a los demandantes.

2- EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA POR CLAUSULA COMPROMISORIA EN EL CONTRATO DE SEGUROS NUMERO *022145217/0.*

La **cláusula compromisoria** es el pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral.

El arbitramento es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos en virtud del cual las partes involucradas en una controversia de carácter transigible acuerdan delegar su solución a particulares, quienes quedan transitoriamente investidos de la facultad de administrar justicia y cuya decisión es obligatoria, definitiva y tiene efectos de cosa juzgada.[1]

Esta figura fue reconocida expresamente por el Constituyente de 1991 en el artículo 116 de la Carta Política, el cual establece que "*los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.*"

La jurisprudencia ha considerado que el arbitramento es un mecanismo propicio para garantizar la efectividad de principios y valores constitucionales como la eficacia, celeridad y efectividad de la justicia, ya que favorece la participación activa de los particulares en la solución de sus propios conflictos

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

La fuente de las funciones jurisdiccionales de los árbitros no es un acto del Estado, sino un contrato o acuerdo de voluntades entre las partes en disputa, en virtud del cual desean derogar – para el asunto particular – la jurisdicción estatal como sede para dirimir la controversia.[3] Así, esta Corporación ha señalado que el arbitramento se rige por el principio de voluntariedad o habilitación, el cual establece como requisito *sine qua non* para su procedencia, que las partes hayan manifestado previa y libremente su intención de deferir a un grupo de particulares la solución de sus diferencias.[4] Para la Corte, la celebración de dicho negocio supone no solamente la decisión de someter una determinada controversia a consideración de un grupo de particulares, en los cuales depositan su confianza de que la decisión que adopten – cualquiera que ella sea – se ajuste al orden constitucional y legal; sino también la obligación de acatarla plenamente[5].

La determinación de habilitar a los árbitros para poner fin a una determinada disputa se materializa a través de un negocio jurídico de derecho privado denominado pacto arbitral, el cual, según la normativa vigente, puede tomar las formas de cláusula compromisoria o compromiso[6]. Aquel puede abarcar una controversia determinada o referirse de manera general a todos los conflictos de naturaleza transigible que puedan surgir de una relación jurídica.[7

De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, se está en presencia de un defecto orgánico cuando la autoridad que dictó la providencia censurada carecía *absolutamente* de competencia para conocer del asunto.[27] El defecto orgánico es de naturaleza (i) funcional, cuando los jueces exceden de manera manifiesta el ámbito de la competencias conferidas por la Constitución y la ley y (ii) temporal, cuando la autoridad judicial, si bien gozaba de atribuciones suficientes para realizar determinada conducta, lo hace por fuera de los espacios de tiempo establecidos para ello. Así lo dijo esta Corporación en la sentencia T-929 de 2008 al señalar que:

"la extralimitación de la esfera de competencia atribuida a un juez quebranta el debido proceso y, entre otros supuestos, se produce cuando "los jueces desconocen su competencia o asumen una que no les corresponde" y también cuando adelantan alguna actuación o emiten pronunciamiento por fuera de los términos jurídicamente dispuestos para que se surtan determinadas actuaciones."

Así las cosas, el desconocimiento de los límites temporales y funcionales de las competencias de los funcionarios judiciales conlleva la configuración de un defecto orgánico, y por ende, el desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso.

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

En el caso sub-examine, en las condiciones generales de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual número ***022145217/0,se*** consignó clausula compromisoria, en el numeral 16 de la página 22 del mencionado condicionado, lo que le quita competencia al estado y se lo otorga a los tribunales de arbitramento de las cámaras de comercio, cualquier diferencia que surja con relación al contrato de seguros, con el cual nos vincula los demandante y que ampara el automotor de placas TRC-090.
Lo que deja a su digno cargo de juez, sin competencia para dirimir la demanda impetrada por los demandantes, con relación al accidente de tránsito ocurrido el día 25 de julio de 2018, donde fallece el señor **JUAN CARLOS SARAVIA TOMA.**

PRUEBAS.

Solicito respetuosamente interrogar a los demandantes, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para tener claridad de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda.

PETICION.

Solicito declarar probada esta excepción y condenar en costas a los demandantes.

3-LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS.

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 306 del C. De PC: concordante con el artículo 784 del C. De Co. Que reza: Art. 306.- resolución sobre excepciones. Cuando el Juez halle

Probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 52 N° 76-167-OF 506, de Barranquilla-Cel 3157237543.Correo electrónico evelismontesg@hotmail.com
CORREO ALLIANZ SEGUROS S.A: notificacionesjudiciales@allianz.co

De usted atentamente,

EVELIS MONTES GARCIA.
C.C. 32.712.224 DE BARRANQUILLA.
T.P.66 .914 DEL C.S.J.

10

Gmail

JORGE LUIS CRUZ ROMERO <jcruzsas@gmail.com>

PODER PROCESO DE OMAIRA FERIA ARIAS Y OTROS Vs. ALLIANZ SEGUROS S.A. PLACA No. TRC-090. JUZGADO REPARTO DE CIENAGA-MAGDALENA

3 mensajes

Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co> 28 de abril de 2021, 10:37
Para: "jcruzsas@gmail.com" <jcruzsas@gmail.com>, "evelismontesg@hotmail.com" <evelismontesg@hotmail.com>
Cc: "mbermudez@davilabermudezabogados.com" <mbermudez@davilabermudezabogados.com>, "adavilag@davilabermudezabogados.com" <adavilag@davilabermudezabogados.com>, "secretaria@davilabermudezabogados.com" <secretaria@davilabermudezabogados.com>

Estimados Dres. Buen día,

En atención al encargo encomendado por la Compañía, para la atención y defensa del referido proceso, remitimos el poder adjunto psc y fines pertinentes.

Agradecemos de antemano la atención y colaboración siempre brindada.

Cordial saludo.

ANTONIO DAVILA GARCIA

Socio Director/Davila & Bermudezabogados S.A.S.

Carrera 52 No.76-167 Of. 408

Tels: 3048125 -3049124

Email: antonio.davila@externos.allianz.co

davilag@davilabermudezabogados.com

Barranquilla -Colombia.

****

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

****

PODER PROCESO - OMARIA FERIA.docx
618K

JORGE LUIS CRUZ ROMERO <jcruzsas@gmail.com> 28 de abril de 2021, 15:00
Para: Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Cc: "evelismontesg@hotmail.com" <evelismontesg@hotmail.com>, "mbermudez@davilabermudezabogados.com" <mbermudez@davilabermudezabogados.com>, "adavilag@davilabermudezabogados.com" <adavilag@davilabermudezabogados.com>, "secretaria@davilabermudezabogados.com" <secretaria@davilabermudezabogados.com>

Buenas Tardes Dr Antonio.

Cordial Saludos.

Acuso Recibido.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]
--

JORGE LUIS CRUZ ROMERO
GERENTE DE J CRUZ S.A.S.

JORGE LUIS CRUZ ROMERO <jcruzsas@gmail.com> 28 de abril de 2021, 15:01
Para: evelis montes <evelismontesg@hotmail.com>

Hola Evelis

El poder del proceso nuevo que nos enviaron el auto admisorio hoy.

Cordialmente

Allianz

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CIÉNAGA – MAGDALENA

E.S.D.

Referencia:
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS Y OTROS.
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A
Radicado: 47-189-31-53-002-2021-00019-00.

ANTONIO DAVILA GARCIA, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C.No. 72. 224. 652 expedida en Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.112. 262 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **ALLIANZSEGUROS S.A.,** conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa para su conocimiento; por medio del presente escrito le otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JORGE LUIS CRUZ ROMERO,** abogado, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.150.502 de Barranquilla y con Tarjeta profesional número 103.914 del Consejo Superior de la Judicatura, y, a la Doctora **EVELIS ADELA MONTES GARCIA,** abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada Sustituta, para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique del auto admisorio de la demanda, intervenga y conteste la demanda admitida dentro del referido proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, intervenir y contestar la demanda y cualquier llamamiento en garantía admitida dentro del referido proceso, notificarse de cualquier otro auto, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar e interponer recursos, incidentes y excepciones, y, en general todas las que por la Ley le corresponda, para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

El presente escrito se presume auténtico del suscrito remitente en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., y cuya remisión electrónica se encuentra autorizada para su incorporación al expediente con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° y 5° del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2.020, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

El suscrito designado y su sustituta recibe notificaciones en los siguientes emails: y y la sociedad poderdante que represento recibe notificaciones al buzón de notificaciones judiciales del siguiente email:

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO DAVILA GARCIA
C. C. 72. 224. 652 de Barranquilla.
T. P. No. 112.262 del C. S. de la Judicatura.

Acepto,

JORGE LUIS CRUZ ROMERO

C. C. No. 72.150.502de Barranquilla
T. P. No. 103.914del C. S. J.

EVELIS ADELA MONTES GARCIA

C. C. No. 32.712.224 de Barranquilla
T.P. No. 66.914 del C.S.J.

12

1

Allianz

Bogotá, jueves, 06 de mayo de 2021

CERTIFICACION

Mediante la presente ALLIANZ SEGUROS S.A Certifica que al 25 Julio del 2018 la placa TRC090 no Tenia póliza suscrita en la compañía.

Cordialmente,

Magda Orjuela Losada
Gestor Técnico
Servicio al Cliente Allianz
Línea Autos y Generales: Bogotá 5941133 - Línea Nacional 01-8000-514400

Empresas

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022145217 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual Trayectos

www.allianz.co

30 de Agosto de 2017

Tomador de la Póliza

EDUARDO BOTERO SOTO S.A .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

Allianz Seguros S.A.

Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Capítulo I - Datos identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES.....11

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....11

Capítulo III - Siniestros.....15

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	EDUARDO BOTERO SOTO S.A . NIT: 8909013215 CR 42 CL 75 63 AUT 63 SUR ITAGUI Teléfono: 0045765555 Email: boterosoto@boterosoto.com.co
Asegurado:	TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S.A. - T L HERGO NIT: 9002725201 CARRERA 73 BIS NO.52B-13 BARRI BOGOTA Teléfono: 2953954 Email: comercial@tlhergo.com
Póliza y duración:	Póliza nº: 022145217 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/07/2017 hasta las 24:00 horas del 30/06/2018. Importes expresados en PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 30/06/2018 desde las 24:00 horas. Con sujeción a la vigencia de la póliza, la vigencia individual del seguro será por trayecto. Iniciara simultáneamente con el inicio del trayecto y se mantendrá hasta un máximo de ciento veinte (120) horas. Esta vigencia podrá ampliarse hasta por setenta y dos (72) horas adicionales, previa justificación del evento fortuito que implique la necesidad de la ampliación con el soporte de inf ormes de las entidades competentes (INVIAS, Policía de Carreteras, Puestos de Control, etc.) Dicho evento fortuito deberá comunicarse a la compañía con anterioridad a los ciento veinte (120) horas iniciales previstos para el trayecto.
Intermediario:	SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA Clave: 1059501 CL 85 # 48-01 BL 31 - OFC 709 ITAGUI NIT: 9007487415 Teléfonos: 4441141 0 E-mail: comercial@semsoluciones.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Transportes	CARRERA 73 BIS NO.52B-13 BARRI

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Transportadora terrestre de carga
Ambito territorial	Colombia
No. de placa	VARIAS
No. manifiesto carga	1,00
Trayecto desde	
País	COLOMBIA
Ciudad	TODAS EN COLOMBIA
Dirección	TERRITORIO COLOMBIANO, VENEZUELA, PACTO ANDINO
Fecha estimada de salida	25/08/2017
Hora estimada de salida	00:00
Trayecto hasta	
País	COLOMBIA
Ciudad	TODAS EN COLOMBIA
Dirección	TERRITORIO COLOMBIANO, VENEZUELA, PACTO ANDINO
Fecha estimada de llegada	01/07/2018
Hora estimada de llegada	00:24

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por remolcadores, camiones, furgones, carro tanques o remolques que, siendo o no de su propiedad, se encuentren a su servicio.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
14.Daños a bienes de Terceros	1,00	1,00
15.RC Lesiones o Muerte a una Persona	1,00	1,00
16.RC Lesiones o Muerte a Dos o más Personas	1,00	1,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1059501	SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA	100,00

Cláusulas

Beneficiario
Terceros Afectados

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 883084611

Periodo: de 01/07/2017 a 30/06/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1,00
IMPORTE TOTAL	**1,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA
Teléfono/s:4441141 0
También a través de su e-mail: comercial@semsoluciones.com
Sucursal: LAURELES

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

EDUARDO BOTERO SOTO S.A .

SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capitulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

La compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo respectivo durante el trayecto asegurado.

Se entiende por trayecto asegurado el periodo comprendido entre el momento en que el vehículo transportador del tercero o afiliado se encuentra relacionado en la planilla de despachos y cargado con la mercancía objeto del contrato de transporte celebrado con el asegurado, y el momento en que se efectúa la entrega al destinatario identificado en la planilla de transporte.

Se entiende por vehículo todo remolcador, camión, furgón, carrotanque o remolque al servicio del asegurado.

AMPAROS ADICIONALES:

1. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro,

así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
1.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
1.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
1.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
1.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
1.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
1.7 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

Definiciones

- **Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- **Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.
- **Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- **Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil:
Contestación de la demanda: 83 SMDLV
Audiencia de conciliación lograda: 255MDLV, si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.
Alegatos de conclusión: 60 SMDLV
Sentencia y Apelación: 60 SMDLV

2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
2.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
2.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.
2.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
2.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
2.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
2.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
2.8 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

Definición de las etapas del proceso penal
Audiencia de conciliación previa: Sera ésta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla de Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la querella o la apertura del proceso penal mediante oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.
Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de

éste.

Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal :

Audiencia de conciliación previa conciliada: 25 SMDLV, si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.
Investigación: 60 SMDLV
Juicio: 60 SMDLV
Incidente de reparación: 20 SMDLV por lesiones y 30 SMDLV para homicidio.
Gastos Adicionales de Casa-cárcel: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de 45 SMDLV por una sola vez en la vigencia de la póliza.

3. Amparo Patrimonial
Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones relacionadas con:

- Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
- Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando el vehículo o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller, concesionario o consignataria.
- Lesiones o muerte causadas al conductor del vehiculo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero (a) permanente o a los parientes por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
- La responsabilidad civil contractual del asegurado (daños sufridos por la mercancía transportada) y puntualmente los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que pueda causar el asegurado con ocasión de la pérdida de la mercancía transportada.
- Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes o afines a cualquiera de los anteriores, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehiculo objeto del seguro.

- Lesiones o muerte a personas y daños a cosas causados por la carga transportada.
- Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que esté cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades pertenecientes al Sistema Integral de Seguridad Social, con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- El pago de multas, deducibles, costo y emisión de cauciones judiciales o daños ecológicos.
- La responsabilidad civil que se genere fuera del territorio colombiano o fuera del trayecto asegurado.
- Daños causados por vehículos que no sean terrestres y/o destinados para tierra firme.
- Daños causados por vehículos utilizados por cuerpos de bomberos, policías o ambulancias.
- Daños causados a equipos y maquinarias de contratistas, grúas, mientras realizan trabajos específicos.
- Riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- La responsabilidad civil derivada de actos terroristas.

LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

(v) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública irani,
(vi) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
(vii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
(viii) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

Capítulo III
Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o

reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.

- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.
La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de

cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.
Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período

de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.
Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

2. **BENEFICIARIO:** Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

3. **VIGENCIA:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del amparo que brinda la póliza, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo. La cobertura de la presente póliza se otorga para trayectos cuya duración no sea superior a cinco (5) días. Si el trayecto tiene estimados días adicionales, esta situación deberá comunicarse a la compañía con por lo menos dos (2) días de anterioridad al cumplimiento de los cinco (5) días iniciales previstos para el trayecto.

4. **RECLAMACIÓN:**
Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. **SINIESTRO:**
Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado o el conductor asignado y afectar esta póliza. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos derivados de una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

6. **LIMITE ASEGURADO.**

Los límites asegurados señalados en los Datos Identificativos de esta póliza operan por evento y se discriminan así: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona y, muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite no podrá en ningún caso exceder para cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona.

Los límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades pertenecientes al Sistema Integral de Seguridad Social.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que el trayecto inicia vigencia, aún en el caso en el que el trayecto asegurado no se culmine en su totalidad.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La

reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS
Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.
El presente seguro termina:

11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularan tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un periodo más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.
Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.
EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL
Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN
La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO
Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA , la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

ACLARACIONES A LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA:

1. Límite asegurado por trayecto: COP$2.000.000.000.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, daños a la vida en relación y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

2. Para los efectos de la presente póliza se aclara que asegurado es: Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga.

3. Vigencia: Con sujeción a la vigencia de la póliza, la vigencia individual del seguro será por trayecto. Iniciara simultáneamente con el inicio del trayecto, momento en el cual se genere la orden de carga y se mantendrá hasta que el vehículo abandone definitivamente las instalaciones del generador y/o

patios de contenedores y/o sociedades portuarias o el aeropuerto.

4. Liquidación de primas: Se aclara que el cobro de primas es mensual con reporte durante los primeros cinco días de cada mes.

5. Cobertura Básica: La compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo respectivo durante el trayecto asegurado. Se entiende por trayecto asegurado el periodo comprendido entre el momento en el cual se genere la orden de carga incluyendo los daños causados a terceros, con ocasión de las operaciones de cargue y descargue en instalaciones de los generadores y se mantendrá hasta que el vehículo abandone definitivamente las instalaciones del generador y/o patios de contenedores y/o sociedades portuarias o el aeropuerto. Se entiende por vehículo todo remolcador, camión, furgón, carrotanque o remolque al servicio del asegurado.

Para efectos de la presente póliza se reemplaza la sección de AMPAROS ADICIONALES, por la siguiente:

6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

6.1. Asistencia Jurídica en Proceso Penal
La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

6.1.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
6.1.2. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
6.1.3. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.
6.1.4. El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses. Tomando en cuenta que solo se pagará el reembolso de honorarios hasta los límites máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal.
6.1.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
6.1.6. El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

6.1.7. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
6.1.8. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

6.1.9. Definición de las etapas del Proceso Penal

* Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 6.1.10. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal , solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.
* Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.
* Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.
* Incidente de reparación: Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

6.1.10. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal.

* Audiencia de conciliación previa: Hasta un máximo de $2.500.000.
* Investigación: Hasta un máximo de $3.500.000.
* Juicio: Hasta un máximo de $3.500.000.
* Incidente de reparación: Hasta un máximo de $1.000.000.

Se deja constancia que la cobertura de asistencia jurídica en Proceso Penal, ampara al grupo asegurado, es decir la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga y los límites máximos de cobertura por cada etapa del proceso penal aplican por asegurado.

6.2. Asistencia Jurídica en Proceso Civil
La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza,

siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

6.2.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
6.2.2. Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
6.2.3. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
6.2.4. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
6.2.5. Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
6.2.6. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: Contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
6.2.7. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

6.2.8. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

* Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
* Audiencias de conciliación: Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.
* Alegatos de conclusión: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
* Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

6.2.9. Sublímites por trayecto coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

* Contestación de la demanda: Hasta un máximo de $3.500.000.
* Audiencia de conciliación: Hasta un máximo de $3.500.000.
* Alegatos de conclusión: Hasta un máximo de $1.500.000

* Sentencia y Apelación: Hasta un máximo de $2.500.000

Se deja constancia que la cobertura de asistencia jurídica en Proceso Civil, ampara al grupo asegurado, es decir la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga y los límites máximos de cobertura por cada etapa del proceso penal aplican por asegurado.

EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

* Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

* La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

* Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

7. CLÁSULAS Y COBERTURAS ADICIONALES:

7.1. AMPARO PATRIMONIAL:
Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

7.2. DAÑOS OCASIONADOS POR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA:
La compañía Indemnizara los daños ocasionados a terceros con la mercancía transportada única y exclusivamente cuando los daños sean a consecuencia de un accidente de tránsito, se excluye de esta cobertura la RCE Derivada del transporte de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas definidas en el decreto 4299 o 1609.

7.3. AUXILIO SERVICIO DE GRÚA POR ACCIDENTE:
Para desvolcar, transportar, remolcar, rescatar el vehículo transportador con

tráiler, contenedor y/o cualquier otra unidad de empaque y proteger, recuperar y vigilar la mercancía transportada hasta ponerla a bordo de otro vehículo en el mismo lugar de los hechos y trasladar el vehículo siniestrado hasta la ciudad habitual. Para los casos puntuales, en los cuales SEM contrate directamente el servicio de grúa, debe existir una autorización expresa por parte del asegurado a SEM, para que proceda con la contratación y pago de los servicios de grúa. Este se debe realizar con empresas legalmente constituidas y vigentes.
Este servicio opera por reembolso hasta $10.000.000 por trayecto, siempre que el hecho esté amparado en la póliza.

7.4. AUXILIO ANTICIPO POR ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR:
Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta $2.500.000 por trayecto, como anticipo entregado al conductor y/o propietarios del vehículo transportador con ocasión del accidente sufrido en el trayecto asegurado, siempre y cuando el vehículo quede imposibilitado o inmovilizado para continuar su marcha. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía, al igual que el manifiesto de carga y/o acta aclaratoria con la información pertinente del vehículo que continuo y finalizo trayecto asegurado.

7.5. AUXILIO TRANSPORTADOR:
Allianz Seguros S.A. reembolsará los gastos en que incurra el conductor y/o propietarios del vehículo con ocasión de la inmovilización del vehículo transportador por la permanencia en sitio a consecuencia de un accidente en el cual se generen lesiones y/o muerte a terceros, por $120.000 diarios, máximo hasta por cinco (5) días. Esta cobertura está sujeta al envío del tiquete de entrada y salida del parqueadero, informe de tránsito de la entidad competente, así como del manifiesto de carga con la información del trayecto asegurado.

7.7. AUXLIO DE PROTECCIÓN DEL CONTENEDOR EN CASO DE ACCIDENTE:
Únicamente cuando el vehículo transportador sufra un accidente de tránsito y/o detención del contenedor por muerte a una persona o más personas con ocasión del accidente sufrido en el trayecto asegurado, Allianz Seguros reembolsara al asegurado hasta $3.000.000 por trayecto, las sanciones y/o multas que se desprendan del incumplimiento en la entrega del contenedor, causado por el accidente. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía.

7.6. CONTENEDORES VACIOS: Para contenedores vacíos se otorga cobertura sin emisión de manifiesto de carga, cuando este deba ser devuelto a uno de los patios de contenedores o sociedad portuaria indicada por la Naviera y/o por la Sociedad de Intermediación Aduanera y/o por el generador de la carga. No obstante, quedan excluidas las reclamaciones por daños a terceros generadas con la carga incluyendo las operaciones de cargue y descargue que no sean del Asegurado.

7.7. REACCIÓN INMEDIATA: Comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del

vehiculo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoria prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los articulos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehiculo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia. Sublimitado a $300.000 por trayecto para lesiones y $300.000 por trayecto para homicidio.

7.8. GASTOS ADICIONALES DE CASA-CÁRCEL: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una Casa-Cárcel. La Compañia sufragará por una sola vez la suma de $1.000.000 una vez concretado el traslado del asegurado a la Casa-Cárcel debidamente autorizada por orden judicial y con el aval del INPEC.

7.9. ORIENTACIÓN JURIDICA TELEFONICA POR LESIONES O MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO. Allianz Seguros pondrá a disposición un abogado especializado para que asesore de manera inmediata al dueño de la carga y/o al asegurado y/o al conductor autorizado en trámites y procesos judiciales. Se realizará teleconferencia entre el trasportador y el abogado para que brinde la primera asesoria. Para la prestación del servicio, el beneficiario deberá informar el número de póliza de RC Trayectos, indicando al abogado el número de manifiesto de carga para asegurar el trayecto, en caso de no referir el número del manifiesto como antes se indicó. No se prestará la asistencia. El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

7.10. AUXILIO EN CASO DE PRESENTARSE UN DAÑO EN LAS INSTALACIONES DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO: Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta $3.000.000 por trayecto, por los daños a las instalaciones del remitente y/o destinatario, causados por el vehículo transportador

EXCLUSIONES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA:

* La cobertura otorgada, se constituye para Allianz una obligación de "medio" y no de "resultado", Allianz se compromete, con los respectivos abogados, a brindar una adecuada, especializada y profesional asistencia y asesoria juridica, sin obligarse por ello, a obtener un resultado específico favorable al asegurado o al conductor autorizado del vehiculo asegurado.
* Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización.
* Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

* Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta las lesiones corporales, muerte o daños a bienes de terceros originados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA ASISTENCIA JURIDICA TELEFONICA:

Comunicación a la línea de atención al cliente, indicando el número de la póliza de RCTR.
Desde su celular al #265
Línea de atención al cliente a nivel nacional 018000513500
En Bogotá 5941133

8. CONDICIONES ESPECIALES

8.1. La presente cobertura opera para aquellos vehículos que no sean propiedad del transportador asegurado y se activará siempre en exceso de los amparos ofrecidos por la póliza de automóviles contratada y vigente para el vehiculo asegurado, que contemple cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado.

De no estar contratada una póliza con esas características, o en caso de que la aseguradora a cargo de la póliza primaria objete el reclamo correspondiente, o este carezca de alguna cobertura y/o auxilio y/o asistencia suscrita en el presente contrato, esta póliza operará como capa primaria de cobertura hasta por los valores asegurados consignados en la carátula de este contrato, siempre que el hecho esté amparado por la presente póliza.

8.2. Legislación a aplicar Colombiana.

8.3. Ámbito Territorial: Colombia, Venezuela y Países del Pacto Andino.

8.4. Delimitación Temporal: Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado o conductor autorizado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con las condiciones definidas para cada trayecto.

8.5. No se requiere inspección para otorgar la cobertura.

8.6. En caso de que la mercancía deba ser transportada en remolques que sean movilizados por remolcadores (cabezotes) la cobertura de la presente póliza se extenderá tanto al remolque como al cabezote. Opera en caso que se requiera realizar trasbordo de mercancía, reemplazo o reenganche del cabezote por volcamiento, choque, averías mecánicas o cualquier otra falla. La cobertura del seguro aplicará al vehículo que continúa con la operación de transporte hasta llegar a su destino final, siempre y cuando este se incluya en la planilla de despachos.

8.7. En Caso de que el Trayecto Asegurado sea conducido por el conductor suplente la cobertura se extiende a amparar a este segundo conductor, siempre y cuando éste cuente con una licencia de conducción vigente para este tipo de

trayectos.

8.8. Amparo para trayectos realizados con Volquetas o Camiones con Volcos, siempre y cuando estos sean realizados de forma esporádica y tengan su correspondiente manifiesto de carga.

8.9. En caso de que en un mismo vehiculo se esté transportando cargas de dos o más transportadoras y todos los manifiestos de carga cuenten con la estampilla certificando el seguro de RCE Trayectos, en el evento de siniestro se dividirá el valor de la indemnización entre los asegurados y se afectará la póliza de acuerdo al valor correspondiente.

8.10. El asegurado suministrará durante los primeros cinco (5) dias de cada mes la relación de los trayectos realizados durante el mes inmediatamente anterior, en este caso no será necesaria la asignación de estampilla.

8.11. Para efectos de la presente póliza se consideran terceros los miembros del grupo asegurado, es decir, la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehiculo y/o generador de carga.

8.12. Para efectos de la presente póliza se deja constancia que la Compañía asumirá los gastos de conciliación prejudicial en el evento que en un mismo evento se vean involucrados dos o más vehículos asegurados en la póliza, la presente cobertura se otorga para cada vehículo involucrado que se encuentre asegurado, y solo para la asistencia a la conciliación prejudicial.

8.13 Para efectos de la presente póliza se deja sin efecto la siguiente exclusión contenida en la Sección Segunda Exclusiones: Daños causados a equipos y maquinarias de contratistas, grúas, mientras realizan trabajos específicos.

8.14. Nota Aclaratoria: Para viajes contratados con cubrimientos de la estampilla que por efectos de reglamentación del Decreto 2044 de 1988 o aquel que lo modifique o sustituya no requieren manifiesto de carga, la orden de carga o remisión de transporte, la cual debe llevar información de la mercancía, conductor, propietario, origen, destino y la información básica del vehículo, hará las veces del manifiesto de carga para efectos de indemnización en caso de siniestro, sólo se aceptara el no uso del manifiesto de carga para las empresas que cumplan estrictamente con lo dispuesto en el mencionado decreto referente al transporte de los siguientes productos:
* Animales: Ganado menor en pie, aves vivas y peces.
* Productos de Origen Animal: Huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.
* Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacios.
* Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.
* Productos del agro: aquellos cuyo origen se de en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.
* Materiales de Construcción: Ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.
* Derivados del petróleo: gas propano, Kerosene, cocinol, carbones minerales

vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor.

8.15. Gastos de promoción: Se otorga presupuesto de $5.000.000 sujeto a aprobación previa por parte de Allianz, para lo cual se deberá notificar con anterioridad en que será invertido el dinero. Una vez autorizado por Allianz se procederá a realizar el reembolso a ATC.

8.16. PROCEDIMIENTO AVISO DE SINIESTRO: Queda entendido y convenido que siempre se debe informar a los siguientes correos ante la presencia de cualquier siniestro y/o utilización de cualquier auxilio:

Buzón de indemnizaciones indemnizaciones@allianz.co
Yuly Vanessa Rivero Rojas yuly.rivero@externos.allianz.co
Juan Camilo Torres Lozano juan.torres@allianz.co

8.17. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS AUXILIOS:

AUXILIO SERVICIO DE GRÚA POR ACCIDENTE:
* Remesa de cargue y/o manifiesto de carga.
* Informe de accidente de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía.
* Facturas y/o cuentas de cobro y/o cualquier otro documento donde se comprueba el gasto.

AUXILIO ANTICIPO POR ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR:
* Remesa de cargue y/o manifiesto de carga del vehículo accidentado.
* Remesa de cargue y/o manifiesto de carga del vehículo que continúo con el viaje.
* Informe de accidente de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía.

AUXILIO TRANSPORTADOR:
* Tiquete de entrada y salida del parqueadero.
* Informe de accidente de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía.
* Remesa de cargue y/o manifiesto de carga.

AUXLIO DE PROTECCIÓN DEL CONTENEDOR EN CASO DE ACCIDENTE:
* Remesa de cargue y/o manifiesto de carga.
* Informe de accidente de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía.
* Facturas y/o cuentas de cobro y/o cualquier otro documento donde se comprueba el gasto.

AUXILIO EN CASO DE PRESENTARSE UN DAÑO EN LAS INSTALACIONES DEL REMITENTE Y/O
DESTINATARIO:
* Remesa de cargue y/o manifiesto de carga.
* Concepto de transportes Botero Soto.

9. AVISO DE SINIESTRO:
No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a DIEZ(10) días, contados a partir de la

fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10. DEDUCIBLE:
Solo aplica deducible al amparo de daños a bienes de terceros con el 10% del valor de la pérdida, en caso de operar en exceso de una póliza automática, no abra aplicación de deducible.

11. METODOLOGIA PARA LA ATENCIÓN DE PÉRDIDAS Y/O RECLAMACIONES HASTA $10.000.000.
* Se nombra a RTS como ajustador para pérdidas y/o reclamaciones hasta $10.000.000.
* El asegurado y/o Intermediario deberá dar aviso de siniestro a RTS.
* El área de Indemnizaciones Allianz, coordinara directamente RTS como es el proceso y los documentos requeridos.

10/11/2016-1301-P-06-V3 RCE104 V3

44

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz

SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

NIT: 9007487415
CL 85 # 48-01 BL 31 - OFC 709
ITAGUI
Tel. 4441141
E-mail: comercial@semsoluciones.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

31-08-2017 01:01:11 03101100227000C052 CE00445 1059501

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1258972761084034

Generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:38:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1258972761084034

Generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:38:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1258972761084034

Generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:38:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y

CERTIFICADO PARA ASUNTOS JUDICIALES SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1258972761084034

Generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:38:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su caro." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1258972761084034

Generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:38:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021038542-00-000 del día 17 de febrero de 2021, que con documento del 28 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 777 del 28 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1258972761084034

Generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:38:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1258972761084034

Generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:38:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA